

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

AUTO:	523
PROCESO:	FILIACIÓN
DEMANDANTE	ANLLY LORENA CÁLDERON VERGARA en representación legal de E.A.C. NUIP 1.032.030.544
DEMANDADO	JHON WILMAR ARROYAVE MÁRQUEZ EN IMPUGNACIÓN JOVANI ALEXIS DÍAZ PENAGOS EN FILIACIÓN
RADICADO	050013110 004 2022 00541 00
DECISIÓN	REQUIERE - SE ANUNCIA SENTENCIA DE PLANO

Mediante auto del 14 de febrero de 2023 se aceptó la renuncia de poder presentada por la abogada LESLY JOHANA ARROYAVE MARQUEZ, desde el día 06 de febrero de 2023, frente al poder que había sido otorgado por el demandado EN IMPUGNACIÓN JHON WILMAR ARROYAVE MÁRQUEZ y en la misma providencia se requirió a este para que nombrara un nuevo apoderado judicial con el fin de que lo representara dentro de la presente causa, no obstante, hasta la fecha no se ha allegado poder ni solicitud alguna de su parte.

Por lo anterior, se le requerirá por segunda vez para que dentro del término de 10 días contados desde la notificación del presente auto por estados nombre un nuevo apoderado

Ahora bien, teniendo en cuenta que en el presente proceso están notificadas en debida forma todas las partes por ello se encuentra trabada la Litis, y obra resultado de la prueba de ADN de la cual se corrió traslado a las partes sin que fuera controvertida, teniendo en cuenta que se hace innecesaria la práctica de más pruebas para la solución del presente proceso dada su naturaleza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 278 del CGP numeral 2 se anuncia que se dictará sentencia de plano una vez quede ejecutoriado el presente auto y se venza el término otorgado al demandado JHON WILMAR ARROYAVE MÁRQUEZ para que nombre un nuevo apoderado judicial.

En virtud de lo anterior, **el Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR AL DEMANDADO JHON WILMAR ARROYAVE MÁRQUEZ para que dentro del término de 10 días contados desde la notificación del presente auto por estados nombre un nuevo apoderado que lo represente.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 278 del CGP numeral 2 SE ANUNCIA que se dictará sentencia de plano una vez quede ejecutoriado el presente auto y se venza el término otorgado al demandado JHON WILMAR ARROYAVE MÁRQUEZ para que nombre un nuevo apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ**

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

AMP

2